



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JAYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA
Ejecutado:	PROSEGUR S.A.
Radicado:	05001310500220220016600
Asunto:	Requiere

En el proceso ejecutivo laboral incoado por JAYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA contra la sociedad PROSEGUR S.A., la parte demandada se opuso a la liquidación del crédito y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares impuestas y se devuelvan los títulos judiciales que fueron puestos a disposición del despacho. (anexo 61 E.D.).

Frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora se tiene que nuevamente calcula valores que no fueron ordenados por el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, objeto del presente proceso ejecutivo y que además falta a la verdad al informar que el actor no ha sido reintegrado pues como se evidencia en los documentos que obran en el expediente y que nuevamente me permito allegar, mismos que a la fecha no han sido tachados de falsos, se tiene que el demandante fue reintegrado a la Empresa a la cual represento en cumplimiento de la acción de reintegro que fuera emitida, decisión judicial que no solo definió la orden de reintegro sino que además determinó la obligación de mi mandante respecto del pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales dejadas de percibir, causadas estas desde la desvinculación del demandante y hasta cuando se hiciera efectiva la orden de reincorporación, la cual se reitera y como se ha indicado desde el escrito de excepciones se dio el 29 de mayo de 2022, es decir que en este proceso solo pueden discutirse pagos hasta esa fecha y no con posterioridad como lo pretende la parte actora.

Allega certificado de pago de cesantías realizados a nombre del demandante, comprobante de pago de las costas procesales por la suma de \$7.276.794, liquidación de reintegro por la suma de \$29.752.955, certificado de pago de cesantías, certificado de aportes a la EPS SURA y a la AFP PROTECCIÓN, certificación a nombre del demandante del cargo desempeñado a partir del 26 de julio de 2012 con contrato a término fijo, expedida el 6 de julio de 2023; carta de ofrecimiento de vacante por cierre de Delegación para el demandante del 9 de agosto de 2022, información del trámite de cumplimiento a sentencia judicial para el demandante del 27 de mayo de 2022, notificación judicial de apertura de proceso disciplinario y citación de descargos del 12 de agosto de 2022 (Apertura de proceso y citación diligencia de descargos), comunicación del 12 de agosto de 2022 de notificación de apertura de proceso disciplinario y citación de diligencia de descargos, comunicación del 27 de mayo de 2022 de reintegro e información de trámites en cumplimiento a sentencia judicial (anexo 61 E.D.).

Antecedentes procesales

El 29 de marzo de 2023 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada denominadas PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS y COBRO DE LO NO DEBIDO, se ordenó continuar con la ejecución y se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 54 E.D).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO formuladas por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Las agencias en derecho se liquidarán en el momento procesal oportuno.

El 25 de abril de 2023 la demandada presentó comprobante de pago de las costas procesales. (anexo 58 E.D.)

El 30 de mayo de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito e informó al despacho que la demandada no le ha enviado hasta el momento ninguna comunicación de reintegro al demandante, que sólo le ha realizado tres consignaciones en su cuenta de ahorros. La primera por valor de \$859.000, la segunda por valor de \$1.524.148, ambas realizadas el 23 de junio de 2022 y una tercera consignación por valor de \$27.815.269, el 1° de julio del presente año.

Presentó la liquidación del crédito por la suma de \$67.277.311, por concepto de salarios, prestaciones legales y extralegales dejadas de percibir durante el período que ha durado el despido, desde el 20 de diciembre de 2020 hasta la fecha, por los conceptos de salarios por 887 días, prima legal de junio, prima extralegal de junio, vacaciones, bonificación de antigüedad, cesantías, e intereses a las cesantías.

JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA VS. PROSEGUR										
FECHA DE DESPIDO	20/12/2020	AÑOS DESVINCULADOS								TOTALES
FECHA HASTA EL REINTEGRO										
FECHA DE LA LIQUIDACION	29/05/2023	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO					
SALARIO	\$1.533.000	2020	2021	2022	2023					
FECHAS PARA CALCULO DE DIAS POR AÑO		20/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	31/12/2021	1/01/2022	31/12/2022	1/01/2023	29/05/2023	
DIAS DE DESPIDO	887	11	364	364	148					
VALOR DE LOS SALARIOS		DIAS	\$562.100	DIAS	\$18.600.400	DIAS	\$18.600.400	DIAS	\$7.562.800	\$45.325.700
PRIMA LEGAL DE JUNIO	LEY	-	\$0	180	\$766.500	180	\$766.500	148	\$630.233	\$2.163.233
PRIMA LEGAL DE DICIEMBRE	LEY	11	\$46.842	180	\$766.500	180	\$766.500		\$0	\$1.579.842
PRIMA EXT. DE JUNIO	CONV ART 26	-	\$0	49	\$2.503.900	49	\$2.503.900	40	\$2.058.762	\$7.066.562

PRIMA EXT. DE DICIEMBRE	CONV ART 26	3,1	\$156.139	50	\$2.555.000	50	\$2.555.000		\$0	\$5.266.139
PRIMA EXT. VACACIONES	CONV ART 27		\$314.681		\$319.588		\$337.717		\$382.026	\$1.354.012
BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD (10 AÑOS)	CONV ART 28					3.650	\$379.565			\$ 379.565
CESANTIAS	LEY	11	\$46.842	360	\$1.533.000	360	\$1.533.000	148	\$630.233	\$ 3.743.075
INT. A LAS CESANTIAS	LEY	11	\$172	360	\$183.960	360	\$183.960	148	\$31.092	\$ 399.183
TOTALES			\$1.126.775		\$27.228.848		\$27.626.542		\$11.295.146	\$67.277.311

Indicó que una vez aplicados los descuentos, el valor total del crédito quedaría en \$44.347.102, quedando pendiente por liquidarse las costas del proceso ejecutivo. (anexo 59-2 E.D.).

LIQUIACION DEL CRÉDITO JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA VS. PROSEGUR	
CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL REINTEGRO	\$ 67.277.311
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROSEGUR	\$ 3.634.104
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COSMOS	\$ 3.634.104
SUBTOTAL	\$ 74.545.519
CONSIGNACIONES REALIZADAS POR PROSEGUR	\$ 30.198.417
TOTAL	\$ 44.347.102

Así mismo la liquidación de las costas procesales del proceso ordinario por la suma de \$3.634.104 a cargo de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y \$3.634.104, a cargo de SEGURIDAD COSMOS LTDA.

El 25 de abril de 2023 la demandada presentó comprobante de pago de costas procesales por la suma de \$7.268.208. (anexo 58 E.D.).

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	050012032002
Nombre del Juzgado	002 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE COSTAS
Numero de Proceso	05001310500220210007800
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía 15447187
Razon social / Nombres Demandante	JEYVER ALEXANDER
Apellidos Demandante	ARMIJO PEREA
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Persona Jurídica 8600065370
Razon Social / Nombres Demandado	PROSEGUR
Apellidos Demandado	TRANSPORTADORA
Valor Inicial	\$7.288.208,00
Costo(Comision)	\$7.215,00
IVA	\$1.371,00
Valor Total	\$7.276.794,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	2041178576
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA

El 30 de junio de 2023 se corrió traslado la liquidación del crédito presenta por la parte demandante. (anexo 60 E.D.).

CONSIDERACIONES

En el presente proceso se ordenó a la sociedad demandada, reintegrar al señor JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA al cargo que venía desempeñando al momento del despido, o a otro puesto de trabajo de igual o menor categoría y al reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir entre la fecha del despido, hasta que opere el reintegro y al pago de \$3.634.104 por concepto de costas. (anexo 37 E.D.).

Si bien la parte ejecutada con las pruebas allegadas al proceso, señala que realizó el pago de cesantías del demandante por los años 2020-2021 y 2022 (páginas 3,7 anexo 61 E.D.) y el pago de los aportes a la seguridad social hasta el mes de julio de 2023 (páginas 8/41 anexo 61 E.D.).

Que mediante comprobante de pago de junio de 2022 le canceló al demandante el salario adeudado por 518 días, las primas de servicio legales y extralegales y los intereses a las cesantías (anexo 49 E.ED.).

Además allegó certificación expedida el 6 de julio de 2023 donde indica que el demandante labora como conductor a partir del 26 de julio de 2012 con un contrato a término indefinido, comunicación de ofrecimiento de vacante por cierre de Delegación para el demandante del 9 de agosto de 2022, información de trámites de cumplimiento a sentencia judicial para el demandante del 27 de mayo de 2022, notificación judicial de apertura de proceso disciplinario y citación de descargos para el demandante del 12 de agosto de 2022, notificación de apertura de proceso disciplinario y citación de diligencia de descargos para el demandante del 12 de agosto de 2022, comunicación de información de trámites de cumplimiento a sentencia judicial para el demandante del 27 de mayo de 2022.(anexo 61 E.D.), para el despacho no queda claro si el demandante fue reintegrado o no al cargo que venía desempeñando el momento del despido, o a otro puesto de trabajo de igual o menor categoría, como lo dispuso la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante providencia del 17 de noviembre de 2021(anexo 16-2 E.D.), y como se dispuso en el Mandamiento de pago proferido el 5 de mayo de 2022 (anexo 23 E.D.).

Así las cosas, antes de pronunciarse el despacho sobre la aprobación o no sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandada, con el fin de que allegue al proceso, la resolución o el acto administrativo mediante el cual fue ordenado el reintegrado del demandante, JAYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, con el fin de que allegue al proceso, el acta o documento mediante el cual se reintegró al demandante, o clarifique si el reintegro es solo formal y si en este momento le están cancelando salarios y prestaciones sociales o está suspendido el pago.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que informe la dirección electrónica donde recibe actualmente notificaciones su poderdante.

Se les concede un término de 5 días para cumplir la carga procesal.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228a1324d8a9ab238f8e073a0644a24aae0c3477280997409b9054a17537b8fb**

Documento generado en 08/11/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>